

**ACUERDO RETRIBUTIVO PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PARA EL AÑO 2001 DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**PREÁMBULO**

1. Que según dispone el artículo 68 del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, las Organizaciones Patronales y Sindicales legitimadas para ello en el ámbito de la Comunidad Autónoma podrán acordar complementos retributivos para los trabajadores afectados por el citado Convenio Colectivo.

2. Que reunidas las Organizaciones Patronales y Sindicales legitimadas para la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad de Madrid y al amparo del citado artículo 68 del IV Convenio Colectivo citado, creen oportuno establecer un nuevo complemento retributivo para el Personal de Administración y Servicios regulado en el artículo 10, apartados 2.2, 2.3, 2.4 del mismo en la cuantía que se dirá más adelante.

3. En consecuencia con lo anterior y en cumplimiento del artículo 68 del citado Convenio Colectivo.

**ACUERDAN**

1. Crear un complemento retributivo del personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid.

2. La cuantía del complemento retributivo del personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para este año 2001 será, para todas las categorías igual, la cantidad de 2.150 pesetas mensuales, que supone un total de 30.100 pesetas anuales, distribuidas en 14 pagas.

3. La percepción del citado complemento será efectiva para el personal de Administración y Servicios y tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de 2001, percibiéndose en cada una de las mensualidades ordinarias y extraordinarias.

4. El pago de este complemento será proporcional al número de horas contratadas en el caso de trabajadores con jornada parcial.

5. Será efectivo su abono, incluidos los atrasos, en la nómina del mes siguiente al de la publicación del Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». Las empresas podrán abonar a cuenta la citada cantidad mensual una vez firmado el presente Acuerdo.

6. Este complemento tendrá carácter único y consolidable en el salario de personal afectado por él. Este complemento podrá ser revisado anualmente por mutuo acuerdo de las partes legitimadas para ello. No será aplicable automáticamente el porcentaje de subida salarial que se establezca para el PAS en el IV Convenio citado o Convenio que lo sustituya.

7. Su remisión a la Comisión Paritaria del IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos para que ésta proceda a su depósito ante el organismo competente.

**Acta de la reunión mantenida por las Organizaciones Patronales y Sindicales que se relacionan a continuación convocadas para la firma del Acuerdo retributivo para el personal de Administración y Servicios para el año 2001 de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de la enseñanza concertada de la Comunidad de Madrid**

Asistentes:

E y G-Madrid: Don Jesús Fernández Liébana.  
FACEPM: Don Germán Vecino Bravo.  
FSIE: Don José María Rodríguez Rodríguez.  
USO: Doña Concepción Iniesta García.

En Madrid, siendo las doce horas, del día 18 de julio del año 2001, se reúnen en la calle Hacienda de Pavones, número 5, segundo derecha, las organizaciones citadas anteriormente, al objeto de la firma del Acuerdo Retributivo para el personal de Administración y Servicios para el año 2001 de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de la Enseñanza Concertada de la Comunidad de Madrid.

Han sido convocadas a la firma del Acuerdo que se cita todas las Organizaciones Sindicales y Patronales legitimadas para ello en la Comunidad de Madrid. No han acudido al acto FETE-UGT de Madrid ni FE de CC.OO. de Madrid. Ambas organizaciones han llamado excusando su presencia.

Las organizaciones presentes, con la capacidad de representación para la firma con eficacia general de los acuerdos suficiente estipulada en el Estatuto de los Trabajadores, acuerdan por unanimidad la firma del documento que se anexa a la presente acta y titulado: Acuerdo retributivo

para el personal de Administración y Servicios para el año 2001 de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de la enseñanza concertada de la Comunidad de Madrid. Asimismo, las partes acuerdan su remisión a la Comisión Paritaria del IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos para que ésta le remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid para su posterior publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Las organizaciones firmantes acuerdan, asimismo, dejar abierta la posible adhesión al citado Acuerdo a las organizaciones legitimadas para ello y que no han comparecido en este acto.

**19402** *ORDEN de 15 de octubre de 2001 por la que se modifica la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

La entrada en vigor del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto, atribuye, en su artículo 4.1.c), al Secretario de Estado de la Seguridad Social la competencia para autorizar el allanamiento frente a las pretensiones ejercitadas contra la Administración de la Seguridad Social, en el ámbito de sus entidades gestoras y servicios comunes, el desistimiento de las acciones deducidas por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, el desistimiento de recursos y el apartamiento de querellas por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, previo informe, en todos los casos, de la entidad gestora o servicio común correspondiente.

Con el fin de conseguir la máxima agilidad posible en la tramitación de los expedientes de disposición de la acción procesal y en aras de fomentar la eficacia del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, se considera conveniente delegar esta competencia en el Director del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

A efectos de mantener la sistemática de unificar en una sola disposición las delegaciones que se efectúan en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se considera oportuno proceder a modificar la Orden de 21 de mayo de 1996 añadiendo a la misma un nuevo artículo 5 bis.

La presente Orden de delegación de competencias se dicta, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992.

Siguiendo lo preceptuado en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la delegación de competencias entre órganos ha de ser previamente aprobada en la Administración General del Estado por el órgano ministerial de quien dependa el órgano delegante, correspondiendo en este caso al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de lo dispuesto en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

**Artículo único.**

Se añade un artículo 5 bis en la Orden de 21 de mayo de 1996 sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con la siguiente redacción:

«Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de la Seguridad Social en el Director del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de la competencia contenida en el artículo 4.1.c) del Reglamento del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 947/2001, de 3 de agosto, para autorizar el allanamiento frente a las pretensiones ejercitadas contra la Administración de la Seguridad Social, en el ámbito de sus entidades gestoras y servicios comunes, el desistimiento de las acciones deducidas por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, el desistimiento de recursos y el apartamiento de querellas por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, previo informe, en todos los casos, de la entidad gestora o servicio común correspondiente».

**Disposición final.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2001.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmo. Sr. Director del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**19403** *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2001, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, por la que se convocan catorce becas de formación de postgraduados.*

El Boletín Oficial del Estado, dentro de su programa de formación y de conformidad con la Orden Ministerial de 31 de octubre de 2000, publicada en el diario oficial de 7 de noviembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación, ha resuelto convocar catorce becas para titulados universitarios durante el año 2002, con arreglo a las siguientes bases:

### I. *Especialidad de las becas*

- Ocho becas destinadas a facilitar una introducción a las técnicas de documentación jurídica y producción de bases legislativas.
- Dos becas destinadas a facilitar una introducción a las técnicas de Publicidad y Marketing, una de ellas para Publicidad y otra para Marketing.
- Dos becas destinadas a la introducción de la elaboración de textos legales.
- Una beca destinada a facilitar una introducción general a las Artes Gráficas, para Edición Electrónica.
- Una beca destinada a facilitar una introducción general a las técnicas de la gestión pública de la Administración.

### II. *Plazo de solicitud*

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo solamente solicitarse una de las cinco especialidades señaladas.

### III. *Condiciones que deben reunir los aspirantes*

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, con plena capacidad de obrar.
- Titulaciones:
  - Estar en posesión de un título superior universitario con al menos un curso de doscientas horas de documentación para la especialidad a).
  - Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias de la Información rama de Publicidad, para la especialidad b): Publicidad, y para la especialidad b): Marketing, estar en posesión de un título superior universitario.
  - Estar en posesión de un título de Licenciado en Derecho para la especialidad c).
  - Estar en posesión de un título universitario para la especialidad d).
  - Estar en posesión del título superior universitario de Ciencias Económicas o Ciencias Empresariales para la especialidad e).

Todos los títulos deben haberse obtenido después de 1997.

- Tener conocimientos del idioma francés o del idioma inglés, a elección del solicitante, siempre que se acredite mediante el oportuno certificado.
- No haber disfrutado anteriormente de la condición de becario de formación de postgraduados en el Boletín Oficial del Estado.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

### IV. *Dotación*

La dotación de las becas será de 142.000 pesetas mensuales.

### V. *Período y condiciones de disfrute*

El período de disfrute de la beca será de doce meses.

La fecha de incorporación al Organismo se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de la beca. Todo becario que no se incorpore en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Estas becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración. No obstante, serán compatibles con ayudas destinadas a sufragar gastos de desplazamiento fuera del Organismo, cuando las necesidades de éste lo requieran. Estos desplazamientos podrán tener lugar dentro de España o en el extranjero, por tiempo limitado y con la autorización correspondiente del Director general del Boletín Oficial del Estado.

### VI. *Formalización de solicitudes*

Las solicitudes se presentarán en el modelo de instancia que figura como anexo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- Currículum vitae, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificación acreditativa del nivel de conocimientos de idioma del candidato, que podrá ser sustituida por una prueba objetiva.
- Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas distintas a las indicadas en el apartado V.
- Toda aquella documentación adicional que acredite conocimientos para el puesto solicitado.
- Certificación acreditativa de estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

### VII. *Obligaciones de los becarios*

- Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten.
- Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.
- Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
- Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
- El becario realizará su aprendizaje práctico desarrollando las tareas que se le encomienden, durante un mínimo de siete horas diarias, de alguna de las dependencias del Boletín Oficial del Estado. Las siete horas diarias se distribuirán en horario de mañana y tarde (de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas), sin perjuicio de las modificaciones que excepcionalmente puedan hacerse como consecuencia de la organización de los servicios donde se realicen las prácticas.
- El Boletín Oficial del Estado se reserva el derecho de suspender la beca por el tiempo que quedara pendiente, en el supuesto de que el becario incumpliera sus obligaciones o no realizara los trabajos en los que desarrolla su formación práctica en condiciones satisfactorias, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que resultara exigible.

### VIII. *Elección de los candidatos*

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, este Organismo constituirá una Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros del Boletín Oficial del Estado:

Presidente: Secretario general.

Vicepresidente: Gerente de la Imprenta Nacional.